

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (J. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## Gobierno Civil

2251

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Julián Juano para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para consi-

derarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una íd. íd. vacuno por seis de ídem.

Una íd. íd. cerda por dos de íd.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un sólo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los

reconocimientos necesarios por Profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los produc-

tos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Logroño, 13 Octubre de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

### CIRCULAR

El Arrendatario del Contingente provincial, me participa que han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de los débitos por dicho Contingente, D. Tomás Serrano Mañas y D. Ezequiel Aranda Force.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á fin de que les presten los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 13 Octubre de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

## Hospital Militar

DE LOGROÑO

2263

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en dicho establecimiento, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Noviembre, de los artículos siguientes: aceite de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carnes de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino y vino común.

Logroño, 11 de Octubre de 1911.—Baldomero Martínez.

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades e Impuestos

### PROVINCIA DE LOGROÑO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 15 de Julio último.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	Altas — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	Bajas — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas

### MONTES DECLARADOS

20	Valdemadera	Torralijos	Valdemadera	»	»	»	»	»	»	20	20
57	Ventosa	Barranco-Hayedo	Ventosa	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Viguera	Dehesa de Antomaz	Viguera	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Idem	Labargo y Tohas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	»	»	»	»	»	»	»	»
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	»	»	»	»	»	»	50	50
61	Idem	Dehesa-boyal	Idem	»	»	»	50	200	»	»	»
9	Zarzosa	Dehesa-boyal	Zarzosa	»	»	»	»	»	»	»	»

### MONTES INVESTIGADOS

76	Aguilar del río Alhama	Gutur	Aguilar del río Alhama	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Idem	Caravido	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Idem	La Nava	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Idem	Tras del Prado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Idem	La Llana	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Idem	Cecías	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Idem	Gravianas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Idem	Los Rinconales	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
85	Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	»	»	»	»	»	»	»	»
86	Alfaro	El Estajado	Alfaro	»	»	»	»	»	»	»	»
87	Bañares	Prado-Salceda	Bañares	»	»	»	»	»	»	»	»
88	Calahorra	Los Agudos	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»	»
135	Idem	Perdigueros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Cárdenas	Baldíos del río Cárdenas	Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»
90	Idem	Rivacostera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
91	Idem	La Manchure	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera del río Alhama	»	»	»	»	»	»	»	»
93	Idem	Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
94	Idem	Valverde	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
95	Idem	Pedroguera ó Piedra Co- frades	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Idem	Umbría de Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
97	Idem	Navas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
134	Cirueña	El Soto	Cirueña y comuneros	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Fonzaleche	Valderrata y Valdeperro	Fonzaleche	»	»	»	»	»	»	»	»
99	Idem	Prado Buburriel	Villaseca	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Haro	Las Campas	Haro	»	»	»	»	»	»	»	»
101	Hornos	Prado de Santa Cristina	Hornos	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Idem	Prado del río Molino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
103	Idem	Los Pradillos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
104	Idem	La Lleca del Concejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Grañón	La Paul	Grañón	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Logroño	Cañada de Valsalado	Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»
106	Idem	Cerrillo y Juanito-borrego	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
107	Idem	Venta Vieja y Varea la baja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
108	Idem	El Chopal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
109	Idem	La Lleca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
110	Idem	Prado-Viejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Manjarrés	El Palancar	Manjarrés	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Muro de Aguas	Costeras	Muro de Aguas	»	»	»	»	»	»	»	»
138	Nájera	El Castillo, La Salera y Mal-Pica	Nájera	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 223.

# DE HACIENDA

## Sección facultativa de Montes

### REGION 4.<sup>a</sup>

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de

Continuación (1)

PASTOS			ESTACIÓN		ARENA		FRUTOS		CAZA	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS			TASACIÓN Pesetas	Para el ganado lanar y mayor	Para el ganado cabrío	TASACIÓN Pesetas	Hec- tolitros	TASACIÓN Pesetas		
Lanar	Cabrío	Mayor		Metros cúbicos						
100	"	"	100	Todo el año		"	"	"	"	
180	45	"	270	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	"	"	Las leñas por roza, dejando re- salvos en 4 hectáreas.
100	50	"	200	Id.	Id.	"	"	"	"	
100	"	"	100	Id.	"	"	"	"	"	
100	"	20	160	Id.	"	"	"	"	"	
300	70	30	530	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	1	15	Los frutos por subasta proceden- tes de 4 nogales.
400	"	50	550	Id.	"	"	"	"	"	Las leñas por roza, dejando re- salvos en 3 hectáreas.
200	"	20	260	Id.	"	"	"	"	"	Las íd. altas por cortá de 50 ro- bles secos por subasta.
<b>DOS ENAJENABLES</b>										
<b>Y NO CLASIFICADOS</b>										
100	350	"	800	Todo el año	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	"	"	
200	200	"	600	Id.	Id.	"	"	"	"	
150	90	"	330	Id.	Id.	"	"	"	"	
150	120	"	390	Id.	Id.	"	"	"	"	
50	150	"	350	Id.	Id.	"	"	"	"	
60	50	"	160	Id.	Id.	"	"	"	"	
"	40	"	80	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
100	"	"	100	Todo el año	"	"	"	"	"	
200	"	"	200	Id.	"	"	"	"	"	
100	10	10	150	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	"	"	
"	"	15	45	Id.	"	"	"	"	"	
500	"	"	500	Id.	"	"	"	"	50	La caza por subasta y año para 5 escopetas.
50	"	"	50	Id.	"	"	"	"	"	
20	"	"	20	Id.	"	"	"	"	"	
10	"	"	10	Id.	"	"	"	"	"	
5	"	"	5	Id.	"	"	"	"	"	
25	"	"	25	Id.	"	"	"	"	"	
60	"	"	60	Id.	"	"	"	"	"	
200	"	"	200	Id.	"	"	"	"	"	
200	"	"	200	Id.	"	"	"	"	"	
5	"	"	5	Id.	"	"	"	"	"	
200	"	"	200	Id.	"	"	"	"	"	
10	"	"	10	Id.	"	"	"	"	"	
60	10	"	80	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	"	"	
"	"	58	116	Id.	"	"	"	"	"	
400	50	"	500	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	"	"	"	"	
4	"	"	4	Id.	"	"	"	"	"	
4	"	"	4	Id.	"	"	"	"	"	
12	"	"	12	Id.	"	"	"	"	"	
8	"	"	8	Id.	"	"	"	"	"	
100	"	"	100	Id.	"	"	"	"	"	
"	"	25	75	Id.	"	"	"	"	"	
50	"	"	50	Id.	"	"	"	"	"	
50	"	"	50	Id.	"	"	"	"	"	
2	"	"	2	Id.	"	"	"	"	"	
10	"	"	10	Id.	"	"	"	"	"	
"	"	25	75	Id.	"	"	"	"	"	
50	"	"	50	Id.	"	"	"	"	"	
100	"	"	100	Id.	"	"	"	"	"	
10	"	"	10	Id.	"	"	"	"	"	

(Se continuará.)

**DERECHOS REALES**

OFICINA LIQUIDADORA DE NÁJERA

**NOTIFICACIONES**

2257

Con el fin de practicar la oportuna liquidación, se requiere para que dentro de quince días presenten en esta Oficina los documentos necesarios, á los interesados en las herencias de los siguientes:

CAUSANTES	PUEBLO DEL FALLECIMIENTO
Tomás Rueda y Rueda	Anguiano
Tomasa Rubín Fernández	Hormilla
Justa Martínez Anguiano	Alesanco
Luciano Pérez Nájera	Castroviejo
María Lacalle Moreno	Bobadilla
Luisa Gutiérrez Pablo	Villavelayo
Juana Vizqueta Domínguez	Id.
Aurea Puente Pablo	Id.
Rafaela Rubio Neila	Id.
Leona Guinea Navarro	Uruñuela
Pablo Guinea González	Id.
Dámazo Alfaro Villoslada	Matute
Higinio Anguiano Sancha	Camprovín
Pedro Prado García	Id.
Juan López Martínez	Badarán
Antolín González-Alonso	Canales
Emilia Prado Blanco	Id.
Segundo Viniegra Lerena	Estollo
Martina Prado Maestro	Id.
Liborio Ribera Fernández	Manjarrés
Francisco Fernández Velasco	Tricio
Sabina Sánchez Romero	Id.
Manuel García Vázquez	Id.
María Hernández Lacalle	Id.
Justina Asensio Solozábal	Id.
Angel de Pablo	Arenzana de Arriba
Francisco Olarte Díez	Id.
Gregorio Villar Somodevilla	Estollo
Hilario Lacruz Herreros	Nájera
Roque Pérez Pablo	Id.
Balbina Rubio Villaescusa	Id.

Se requiere igualmente para que dentro de siete días ingresen en esta Oficina las cantidades que se expresan, á fin de evitarse las responsabilidades reglamentarias, á los interesados que se dirán, en las herencias que también se indican.

INTERESADOS	CAUSANTE DE LA HERENCIA	Pts. Cts.
María Purificación, María Cruz, Pío y Francisco García	Gregorio García Martínez	415 11
Herederos de Baldomera Torrecilla	Juan Mateo Roldán	1293 37
Felisa Nájera y Catalina, Eusebio, Emeteria, Narcisa y Calixto Sáenz de Santa María	Pablo Lozano Torrecilla	184 66
Francisco Antón Lázaro	Eusebio Sáenz de Sta. María	232 43
Domingo, Pedro, Atanasia, Vicenta y Braulia Pablo	Norberta Antón Lázaro	34 22
Maximina Rioja Alonso	Isidoro Pablo Cerro	494 86
Angela Ojeda Osorio	Toribio Salazar Murillo	577 26
Ignacio Collado Hernández	Trifón Lasagabaster	42 86
Pablo, Francisca y Josefa Guinea y Vicente González	María Ladíos Ibáñez	6 33
Hermenegilda Alesanco y Laureano y Juan Segura	Petra Sáez Osorio	134 26
Matilde y Emilia García Pérez	Francisco Segura Prado	8 07
Antonia Leiva y Narciso, Cándido, Serafín, Eustasia y Teresa Hernando	José García Monasterio	14 15
Francisca Sáinz y Rafael, Dionisio, Feliciano, Pascuala, Sebastiana, Ubaldo, Regina y Aurea Pablo	Bernardo Hernando	50 71
	Atanasio Pablo y Pablo	53 77

INTERESADOS	CAUSANTE DE LA HERENCIA	Pts. Cts.
Petra, Gregoria, Josefa y Leona Sánchez y María y Gregoria Sánchez (nieta)	Atanasio Sánchez Martínez	31 81

Nájera, 11 de Octubre de 1911.—El Liquidador, P. S., Manuel María Anguiano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Manzanares de Rioja**

2238

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**TARIFA QUE SE CITA:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad en Pts. Cts.	DERECHOS en unidad en Pts. Cts.	PRODUCTO anual calculado en Pts. Cts.
Paja de cereales	Kilogramo	121736	02	01	1217 36
Leña	Id.	104344	04	01	1043 44
Patatas	Id.	58454	04	01	584 54
<b>TOTALES</b>		<b>284534</b>			<b>2845 34</b>

Manzanares de Rioja, 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Daniel Narro.

**Sección judicial**  
**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**  
**Cédulas de citación**  
 2256  
 Villar Sáinz, Fernando; de veintitres años de edad, soltero, na-

tural de Autol, hijo de José María y de Gregoria, habiendo residido últimamente en Rincón de Soto, jornalero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alfaro en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto.

Alfaro, á 8 de Octubre de 1911.—El Secretario, Pío Miguel.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

Medrano Lombana, Constantino; de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural de Rincón de Soto, habiendo residido últimamente en Vitoria, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, en término de diez días, contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto.

Alfaro, á 8 de Octubre de 1911.—El Secretario, Pío Miguel.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

**Observatorio Meteorológico DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO**  
 Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	(8 m.) 729.3 (4 t.) 727.1
Viento	Dirección m. O. NO. t. O. Recorrido en kms. 79
Temperatura	Máxima al sol 25.9 Id. á la sombra 22.º Mínima 11.º
Lluvia en mms.	1.4
Humedad relativa media	65.5
Cielo despejado	
A las 4 de la tarde del día 13 Octubre de 1911.	
Logroño Imp.—Provincial.	